

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Ptas.
	Seis	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de la Capital.	Tres meses.....	4	»
	Seis	8	»
	Un año.....	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 284.

No habiendo remitido, hasta la fecha, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se expresan en la adjunta relación, la certificación del acuerdo adoptado para declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de concejales que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, como previene la Real orden de 24 de Noviembre último, les prevengo, que si en el improrrogable plazo de quinto día no lo verifican, les impondré la multa correspondiente, con la cual quedan desde luego conminados.

Soria 12 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

Relación que se cita.

- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| Acrijos. | Calatañazor. |
| Adradas. | Caltojar. |
| Alcubilla Avellaneda. | Canredondo. |
| Aldealpozo. | Caravantes. |
| Aldehuela del Rincón. | Cardejón. |
| Aliud. | Carrascosa de Arriba. |
| Arguijo. | Castejón del Campo. |
| Barcones. | Centenera Andaluz. |
| Beltejar. | Cihuela. |
| Berzosa. | Covaleda. |
| Bliccos. | Cubo de la Solana. |
| Borobia. | Chércoles. |
| Bretún. | Dévanos. |
| Buimanco. | Dombellas. |

- | | |
|----------------------|------------------------|
| Fresno. | Recuerda. |
| Fuencaliente Medina. | Rello. |
| Fuentecantales. | Rollamienta. |
| Fuentetoba. | Sagides. |
| Fuentestrún. | Salinas de Medina. |
| Herreros. | San Andrés de Soria. |
| Ituero. | Sauquillo de Paredes. |
| Liceras. | Sotillo de Tera. |
| Losilla (la). | Talveila. |
| Matamala. | Taroda. |
| Muro de Agreda. | Tera. |
| Nograles. | Torralba. |
| Nolay. | Utrilla. |
| Nomparedes. | Valdeavellano de Tera. |
| Noviercas. | Valdenarros. |
| Ocenilla. | Valderroman. |
| Olmillos. | Valtageros. |
| Paones. | Vea. |
| Pedrajas. | Velamazán. |
| Peroniel. | Velilla de Medina. |
| Quintana Redonda. | Villálvaro. |
| Quintanas R. Abajo. | Villanueva de Gormaz. |
| Quiñonería. | Villar de Maya. |
| Rebollar. | Yanguas. |
| Rebollo de Duero. | Zayas de Torre. |

circular núm. 285.

Negociado 3.^o.—Orden público.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del procesado declarado rebelde por el Juzgado de instrucción del partido de Medinaceli, cuyo nombre y demás circunstancias se expresan á continuación:

Florentino García Alonso, procesado por el delito de hurto, fué declarado rebelde en 14 de Agosto próximo pasado; hijo de Vicente y de Anastasia, de 30 años, natural de Tordelego, soltero y jornalero de oficio.

Sus señas personales son: color moreno, pelo y ojos negros, estatura 1'600 metros; viste pantalón y chaqueta de pana clara, alpargata cerrada blanca y boina azul.

Caso de ser habido el indicado sugeto, será puesto á disposición del Sr. Juez de instrucción de Medinaceli.

Soria 13 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

circular núm. 286.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del procesado declarado rebelde por el Juzgado de instrucción del partido de Medinaceli, cuyo nombre y demás circunstancias se expresan á continuación:

Honorato Aguinano Pinedo, procesado por el delito de estafa, fué declarado rebelde en 17 de Agosto próximo pasado; hijo de Felix y Canuta, de 36 años, natural de La Bastida, soltero y confitero de oficio.

Sus señas personales son: color bueno, pelo canoso, bigote y ojos negros, estatura 1'640 metros; usa traje de lana á cuadros, gabán de paño negro, boina azulada y botas de material negro.

Caso de ser habido el referido sugeto, será puesto á disposición del Sr. Juez de instrucción de Medinaceli.

Soria 13 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTIN PICH.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 3 de Abril último que estableció la jornada máxima legal de ocho horas á partir del 1.^o de Octubre del corriente año, no contiene disposición alguna que establezca las sanciones que se han de aplicar á los infractores de sus preceptos. Posteriormente, el Real decreto de 21 de Agosto de 1919 se limitió á dictar reglas á fin de implantar la referida jornada, encargando á las Juntas locales de Reformas Sociales, el que una vez oidas las Asociaciones patronales y obreras, propusiera al Instituto de Reformas Sociales antes del 1.^o de Octubre próximo pasado, las industrias y profesiones que hubieran de ser exceptuadas de la jornada máxima legal, debiendo dicho Centro resolver en definitiva sobre tales propuestas antes de 1.^o de Enero de 1920, y estableciendo que en aquellas industrias ó profesiones donde no haya si-

do hecha indicación de los motivos por los cuales han de quedar exceptuadas del régimen general, éste ha entrado en vigor desde 1.º de Octubre con todos sus efectos jurídicos.

No se justifica que al precepto imperativo no acompañe su sanción correspondiente para hacerla respetar, y, como por otra parte, desde el momento en que el Real decreto de 3 de Abril afecta á tantos intereses y éstos acuden al amparo de disposiciones legales á la Inspección del Trabajo, es imprescindible, aunque sea con carácter provisional é ínterin no se precisa en el régimen definitivo á que dé lugar la aplicación del Real decreto de 21 de Agosto último, á partir del 1.º de Enero de 1920, dictar aquellas normas que al propio tiempo definan los deberes de la Inspección del Trabajo en orden á tan importante materia é imponga el correctivo necesario y obligado para los contraventores del Real decreto sobre la jornada de ocho horas.

Hay, pues, que buscar dentro de las leyes vigentes un procedimiento que por las multas que se impongan y por las garantías que se establezcan en defensa de cuantos se estimen perjudicados, sea el más acomodado á las circunstancias del caso y al cual hayan de referirse las reglas transitorias exigidas por el propio imperio de textos legales, hasta ahora sin una penalidad, requisito y amparo de su estricta observancia.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Los infractores del Real decreto de 3 de Abril de 1919, en todas aquellas industrias donde no haya sido propuesta excepción alguna por las Juntas locales de Reformas Sociales, y se encuentre establecida la jornada máxima de ocho horas, serán castigados, la primera vez que cometan la infracción, con una multa de 25 á 250 pesetas. La primera reincidencia se penará con multa doble á la que se hubiese impuesto en la anterior infracción, y en las nuevas reincidencias, se irá doblando la cantidad sin perjuicio de lo que dispone el Código penal.

La calificación de reincidencia no estará sujeta á ningún transcurso de tiempo. En lo relativo á la penalidad, regirán las disposiciones vigentes á la Inspección del Trabajo, correspondiendo en todo caso á las autoridades gubernativas la imposición de las multas; pero la declaración de reincidencia deberá ser hecha por el Inspector del Trabajo, donde le hubiere; en su defecto, por la Junta local de Reformas Sociales, y, á falta de éstas, por el Alcalde.

Segundo. Corresponderá también á los Inspectores del Trabajo en materia de sanciones la facultad de señalar la infracción é indicar en oficio dirigido á los Alcaldes ó Gobernadores la cuantía de la penalidad que es-

timen conveniente aplicar en vista de las circunstancias en cada caso.

Corresponde á los Gobernadores señalar é imponer y hacer efectivas las multas en los casos de reincidencia ú obstrucción al servicio de Inspección, y á los Alcaldes la imposición y cobro de las correspondientes á las infracciones sencillas que determinen las Juntas locales si existen, ó que fijen dichas autoridades municipales si esas Juntas no existieran.

Si las reclamaciones que se hicieren á las Juntas locales y autoridades gubernativas, por incumplimiento del Real decreto de 3 de Abril de 1919, no dieran resultado, evidenciándose la esterilidad de esta acción, los interesados podrán acudir á los Tribunales industriales establecidos por la Ley de 22 de Julio de 1912, y utilizar el recurso de casación que la misma establece en su artículo 48.

Tercero. Las Juntas locales de Reformas Sociales, no están autorizadas para condonar ni modificar por sí mismas las multas que se impongan y tampoco lo están los Alcaldes. La condonación ó modificación de las multas impuestas por éstos, será objeto de solicitud de los interesados y resuelta por el Gobernador, y cuando de esta autoridad parta la sanción la resolverá el Ministro de Gobernación.

Cuarto. Los recursos contra las multas impuestas por el Alcalde se dirigirán al Gobernador en el plazo de diez días, á contar desde el de la notificación, y éste resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y al Instituto, siendo condición precisa para entablar el recurso el previo pago de la multa impuesta. El resultado de la alzada será comunicado al Inspector.

De las multas impuestas por el Gobernador, cabe dentro del plazo de diez días el recurso ante el Ministerio de la Gobernación, que oirá al Instituto de Reformas Sociales, siempre después de satisfecha la multa.

Quinto. El importe de las multas se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión, formándose un fondo especial destinado á mejorar las pensiones de retiro constituidas en dicho Instituto.

Los Alcaldes ingresarán el importe de las multas en la Depositaria municipal, dando recibo al interesado y comunicándolo inmediatamente al Inspector provincial del Trabajo.

Una vez firme la multa, el Alcalde, en el plazo de diez días, ordenará el ingreso de su importe en el Instituto Nacional de Previsión, comunicándolo á éste y al Inspector del Trabajo. El Instituto remitirá al Alcalde el oportuno resguardo, que se unirá al expediente, una vez hecho al ingreso.

Si el recurso de alzada interpuesto por el infractor tuviera resolución favorable para él, le será devuelto inmediatamente el importe de la multa.

Cuando, por tratarse de reincidencias ú obstrucciones, imponga la multa el Gobernador civil, esta autoridad comunicará su deci-

sión al infractor para que la haga efectiva inmediatamente, y lo pondrá en conocimiento también del Inspector provincial del Trabajo, ó en las provincias que éste no exista, del regional.

Una vez firme la multa, el Gobernador civil remitirá su importe al Instituto Nacional de Previsión, dando noticia de esta providencia al Inspector del Trabajo. El Instituto Nacional de Previsión remitirá al Gobernador civil, una vez formalizado el ingreso, el oportuno resguardo que deberá unirse al expediente.

En el caso de quedar sin efecto la multa impuesta, su importe se entregará al interesado.

Estas reglas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1919.—BURGOS Y MAZO.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de 10 de Diciembre.)

COLEGIOS ELECTORALES.

Designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1920, que se publica en el «Boletín oficial», en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Relación que se cita.

Oivega.—Escuela pública de párvulos.

Matamala.—Escuela pública.

Caracena.—Idem.

Valvedizo.—Idem.

La Poveda de Soria.—Idem.

Bretún.—Idem.

Valdegeña.—Idem.

Castil de Tierra.—Idem.

Villabuena.—Idem.

Torrubia de Soria.—Idem.

Castilfrío de la Sierra.—Idem.

Almajano.—Idem.

Velilla de la Sierra.—Idem.

Valtueña.—Idem.

Dévanos.—Idem.

Aliud.—Idem.

La Losilla.—Idem.

Quintanas de Gormaz.—Idem.

Tajueco.—Idem.

Esteras de Medina.—Idem.

Ines.—Idem.

Jaray.—Idem.

Almarail.—Idem.

Cerbón.—Idem.

Fuentegelmes.—Idem.

Narros.—Escuela de niños.

Almarza.—Idem.

Tañiña.—Idem.

Iruecha.—Idem.

Molinos de Duero.—Idem.

San Pedro Manrique.—Idem.

Morón de Almazán.—Idem.

Villarijo.—Idem.

Pinilla del Olmo.—Idem.

Fuentes de Agreda.—Idem.

Alcozar.—Escuela de niñas.

Portillo de Soria.—Escuela mixta.

Aldehuela de Agreda.—Idem.

Tera.—Escuela mixta.
Vozmediano.—Idem.
Carrascosa de Abajo.—Idem.
Montejo de Licerias.—Idem.
Fuentelarból.—Idem.
Alpanseque.—Idem.
Nódalo.—Idem.
Peñalcazar.—Idem.
Renieblas.—Idem.
Abanco.—Idem.
Villar del Rio.—Idem.
Blocona.—Idem.
Abión.—Idem.

VACANTES DE CONCEJALES

(Continuación)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre último, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, han remitido al Gobierno civil certificación de las vacantes de Concejales ordinarias y extraordinarias, que han de cubrirse en la próxima renovación bienal de Ayuntamientos, publicándose á continuación los nombres de los individuos á que corresponden dichas vacantes:

Tardelcuende.—D. Justo Marina Corredor, D. Ignacio Corredor Garcia y D. Nicolas Aldea Corredor.

Baraona.—D. Higinio Cabrerizo Casado, don Mariano Alcolea Moreno, D. Leon Casado Torrubiano y D. José Casado Paredes.

Berlanga de Duero.—D. Arturo Cabildo Pascual, D. Eugenio Merino Campuzano, don Quirino del Campo Perez, D. Antonio Gamarra Nuñez y D. Mariano Palacin Macarron.

Chaorna.—D. Nicolás Huerta Huerta, don Antonio Peregrina Palacios y D. Guillermo Huerta Bartolomé.

Abanco.—D. Cruces Molina Garcia, don Ceferino Leal Blanco y D. Tomás Muñoz Molina.

Aldealices.—D. Benito Fernandez, D. Simeon Fernandez y D. Eufrasio Mingo.

Buberos.—D. Tomas Maza Espuelas, don Toribio Ortego Garcés y D. Santos Sanz Muñoz.

Cueya de Agreda.—D. Toribio Martinez Marin, D. Valentin Serrano Calvo y D. Francisco Alonso Escribano.

Miñana.—D. Senén Romero Alcalde, don Jorge Carramiñana Lacal, D. Gabriel Alcazar Alcazar y D. Gumersindo Portero Lacal.

Sauquillo de Alcazar.—D. Anacleto Igea Garcia, D. Francisco Lopez Garces y D. Segundo Felipe Postigo.

Somaén.—D. Marcelino Monge Miguel, don Simon Pascual Martinez y D. Mariano Casado Herguido.

Valdemaluque.—D. Cecilio Valle Bartolomé, D. Florencio Pascual Pascual, D. Pedro Poza Aylagas y D. Mariano Poza Miron.

Villabuena.—D. Eduardo Abad Garcia, don Mateo Hernandez Marco y D. Victor Hernandez Abad.

Montejo de Licerias.—D. Isidoro Andres Barrio, D. Lucas Gonzalez Lazaro, D. Gregorio Lazaro Gonzalo y D. José Ponce Martin.

Momblona.—D. Martiniano Garcia, D. José Chércoles y D. Felix Garcia.

Oteruelos.—D. Fernando Cuerda Perez, don Crisantos Lamuedra Tejero y D. Nicolás Martinez Gonzalo.

Viana de Duero.—D. Guillermo Garijo Peña, D. Carlos Ventosa Martinez y D. Aurelio Lapeña Garcia.

Villaverde del Monte.—D. Rufino Nicolas Romero, don Leonardo Garcia Romero y don Vicente Remero y Romero.

Moron.—D. Cipriano Egido Jimenez, don Juan Tarancón Martinez, don Acisclo Lopez Garces, don Felipe Latorre Carretero y don Ambrosio Sebastian Lapeña.

Villaciervos.—D. Fermin del Campo Gomez, don Camilo Morales Gonzalo y don Pablo Gomez Verde.

Villar del Campo.—D. Donato Casas Muñoz, don Aquilino Delso Casas y don Felix Ledesma Barrera.

Golmayo.—D. Felix Romera Blazquez, don Aquilino Santa Barbara Perez, D. Luis Garcia Recio y don Marcos Diez Peña.

Losana.—D. Julian Chicharro, don Martin Olmo, don Francisco Anton, y don Adrian Pascual.

Lumias.—D. Damaso Varas Varas, D. Santiago Cayuela Barrena, y don Pedro Anton Blanco.

Valdenebro.—D. Silverio Muñoz Lope, don Eusebio Manrique Soria y D. Martin de Pablo Manrique.

Povar.—D. Alejandro Anguiano Martinez, D. Benjamin Vicente Dominguez, D. Toribio Jimenez Cascante y D. Silverio Casas Garcia.

La Perera.—D. Narciso Bravo Campanario, D. Manuel Castillo Benito, D. Bernardo Lazaro Hernando y D. Alejandro de Pedro de Pedro

Osma.—D. Juan Arranz Sanz, D. Gabriel Andaluz Martinez, D. Julian del Valle Andaluz, D. Pedro Sanz Ortiz, y D. Silverio Arranz Muñoz.

Narros.—D. Julian Sanz Matute, D. Manuel Alonso Garcia y D. Daniel Casado Esteban.

Navalcaballo.—D. Miguel Ciria Fernandez, don Elias Verde Ayllon, don Juan Ayllon Lerin y don Juan Ciria Fernandez.

Navaleno.—D. Eugenio Mediavilla, D. Leonardo Alonso y don Buena Ventura Ruperez.

Vozmediano.—D. Enrique Beamonte Aban, don Victor Garces Bonilla y don Vicente Notivoli Bonilla.

Vinuesa.—D. Baldomero Ramos, don Pedro Larrubia, don Andres Llorente y don Francisco Palacios.

La Cuenca.—D. Santos de Toro Ucero, don Gervasio Soria y Soria, y D. Elias Roperero Ruiz.

Deza.—D. Rufino Lopez, D. Francisco Esteban, D. Nicolas Garcia y D. Antonio Torcal.

Espejon.—D. Sergio Rubio Cebrian, D. Donato Ovejero Bernardo y D. Esteban Gomez Juez.

Frechilla de Almazan.—D. Felix Jodra Garrido, D. Jeronimo Martinez Sobrino, D. Saturnio Garcia Garcia y D. Ambrosio Ruiz Moreno.

Fuentelsaz.—D. Simon Arribas Garcia, don Angel Marron Garcia y D. Juan la Mata Garcia.

Huerteles.—D. Jose Santolaya Fernandez, D. Francisco Hernandez Leon y D. Julian Molino Espuelas.

Valdeprado.—D. Victoriano Pascual Miguel, D. Raimundo Pascual Miguel y D. Niccanor Leon Benito.

San Pedro Manrique.—D. Eugenio Calvo Camporredondo, D. Lucas Perez Jimenez, don Zacarias Celorrio Lopez y D. Modesto Aragon Bachiller.

Marazovel.—D. Santiago de Mingo Miguel, D. Leon Paredes Ortega, D. Laureano Miguel Ortega y D. Saturnino Miguel Paredes.

Fuentelmonge.—D. Saturnio Garces Latorre, D. Florentino Morales Yubero, D. Pedro Alejandro Perez y D. Saturnino del Rincon Utrilla

Cuevas de Ayllon.—D. Guillermo Camare-

ro de Diego, D. Eustaquio Yebes Vicente, don Anastasio Yebes Sanz y D. Blas Morena Morena.

Soto de San Esteban.—D. Lucas Puente Hernando, D. Pio Latorre Andrés y D. Damian Hernando Puente.

Pinilla del Olmo.—D. Saturnino Bartolome Cedazo, D. Juan Lázaro Pastora y D. Jose Negro Lafuente.

Montuenga de Soria.—D. Máximo Gordo Benito, D. Felipe Blanco Perez y D. Pedro Gordo Rodriguez.

Cabrejas del Campo.—D. Aquilino Lopez Garcia, D. Luis Contreras de Marco y D. Domingo Diez Lobera.

Hoz de Abajo.—D. Saturnino Montero, don Eugenio Cardenal y D. Andres Anton.

Abión.—D. Lucas Vargas Jimeno, D. Hilario Jimenez Gomara, D. Juan Andres Jimeno y D. Marcelino Jimenez Marco.

Alaló.—D. Cipriano Ortega, D. Casiano Leal, D. Silvestre Antón y D. Hilario Sotillos.

Yelo.—D. Agustin Dominguez Matamala, don Lucio Fernandez de Marcos y don Gumersindo Dolado del Amo.

Ontalvilla de Almazan.—D. Abdón del Castillo Antón, don Francisco Anton Gutierrez, don Saturnino Machin Huerta y don Narciso Pastor Abad.

Noviales.—D. Angel Nieto Sanz, don Juan Horiñuel Yagüe y don Julian Varas Crespo.

Nafria de Ucero.—Don Eusebio Aylagas Delicado, don Leandro Mateo Rodrigo y don Mariano Garcia y Garcia.

Oivega.—D. Manuel Alvo Tello, don Simón Raso Villar, don Pedro Galan Lamata, don Modesto Tello Cordova, don Pedro Calonge Escribano y don Miguel Marin Tutor.

Nafria la Ilana.—D. Gregorio Verde Verde, don Juan Lopez Soria, don Anastasio Lafuente Esteban y don Claudio Verde Lopez.

La Muedra.—D. Luciano Izquierdo, D. Justo Muñoz y don Saturnino Andrés.

Villarijo.—D. Nemesio Martinez Blazquez, don Domingo Perez Calvo y don Mateo Saenz Galan.

Villar del Rio.—D. Maximo Pastor Juano, don Joaquin Marco Cillero, y don Pio Alvarez Izquierdo.

Villar del Ala.—D. Francisco Tierno Alvarez, don Dionisio Revuelto y del Rio, don Sotero Revuelto Vera y don Tomas Garcia Medina.

Magaña.—D. Martin de Casas Cordova, don Pedro Valer León, D. Pablo Duro Martinez y D. Toribio Martinez Lacruz.

Villaseca de Arciel.—D. Victorino Sanz Gomez, D. Marcos Postigo Martinez y D. Victoriano Gomez Garcés.

Villares.—D. Raimundo Delgado Garcia, D. Doroteo del Rio Jimenez y D. Fidel Gomez Matute.

Velilla de los Ajos.—D. Martinez Jimenez Chamorro, D. Jorge Jubero Borque y D. Venancio Carramiñana Borque.

Vizmanos.—D. Jerónimo Garcia Valduerteteles, D. Millan Valoria Romero y D. Florentino Jimenez Lozano.

Muriel de la Fuente.—D. Faustino Lafuente Mateo, don Esteban Lafuente Arroyo y don Valentin Andres Sanz.

Ucero.—D. Pedro Miguel y Miguel, don Agapito Frias Ortega, y D. Melquiades Poza Gonzalo.

Valdejeña.—D. Martin Zamora Ramos, don Ciriaco Hernandez Contreras, y D. Paulino Gonzalo Gomez.

Valdemoro.—D. Manuel Perez, D. Nicanor Jimenez, y D. Elias Palacios.

Nolado.—D. Mariano Lopez Mallo, D. Macario Verde Verde, y D. Placido Soria Lopez.

Nepas.—D. Pedro Muñoz Romero, D. Miguel Martinez Gallego, y don Victor Manzanares Callejo.

Villasayas.—D. Leonardo Anton de Miguel, don Justo Anton Martinez, y don Leon Martinez Contreras.

Vilde.—D. Fernando Alonso Ocon, don Pedro Alcoceba Romero, y don Apolinar Palomar Alcoceba.

Torrubia de Soria.—D. Manuel Barrera Gaya, don Maximo Delso Garcia y don Bienvenido Jimenez Sanz.

Valvenedizo.—D. Damaso Hernando Andres, don Segundo Garcia Gomez, don Francisco Sanchez Andres, don Estanislao Calvo Jimenez y don Juan Garcia Arribas.

(Se continuará.)

**OCTAVA INSPECCION DE MONTES
DISTRITO FORESTAL DE SORIA**

Subastas.

Haciendo uso de las facultades que me estan conferidas, he acordado señalar el día 17 de Enero de 1920, á las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Navaleno, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 1.418 maderas de pinos, equivalentes á 154 metros cúbicos, valoradas en 4.620 pesetas, cuyas maderas se hallan depositadas en el municipal de dicho pueblo, y que son procedentes de árboles secos, derribados por los vientos y cortas fraudulentas.

La subasta deberá celebrarse con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, correspondiente á los días 19 y 22 de Septiembre último.

El que resulte rematante del aprovechamiento que se anuncia viene obligado á satisfacer en la Habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones formulado con arreglo á lo que dispone la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid 10 de Diciembre de 1919.—El Inspector, Campo.

Segunda subasta.

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 23 de Octubre último, he acordado señalar una segunda, que deberá celebrarse el día 16 de Enero de 1920, á las doce de su mañana, en la Alcaldía de Navaleno, bajo la presidencia de su Alcalde, y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, bajo la presidencia del Jefe del mismo, para la enajenación de 684 pinos huecos, equivalentes á 449 metros cúbicos de madera util, y 1.346 estéreos de leña, procedentes de los mismos pinos, en el monte Pinar de Navaleno, valorados ambos productos en 5.836 pesetas que servirá de tipo para la subasta, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, correspondiente al día 19 de de Septiembre de 1917.

El que resulte rematante del aprovechamiento que se enajena, viene obligado á la labra ó aricado de la superficie de terreno del predio Mata, de dicho monte Pinar de Navaleno, que previamente se le señale, con el fin de favorecer la repoblación natural; debiendo ingresar en las arcas municipales del pueblo de Navaleno, la cantidad de 300 pesetas, como

garantía de la operación expresada, que se serán devueltas cuando se justifique su buena ejecución, así como á satisfacer en el Distrito forestal de Soria, el importe del presupuesto de indemnizaciones que ha de percibir el personal del distrito que intervenga en la ejecución del disfrute que se enajena, ajustado á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, y ajustadas en lo esencial al modelo que á continuación se inserta, y acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso en la D. positaría de fondos municipales de Navaleno ó en la Delegación de la provincia de Soria del importe del 5 por 100 de la tasación como garantía de la subasta que se anuncia.

Madrid 10 de Diciembre de 1919.—El Inspector, Campo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm...., expedida en.... de.... de 1919, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, correspondiente al día... de.... de 1919, se compromete á la adquisición y compra del aprovechamiento de 684 pinos huecos, equivalentes á 449 metros cúbicos de madera util, y 1.346 estéreos de leña, procedentes de los mismos pinos en el monte Pinar de Navaleno, obligándose á la vez á la labra y aricado de la superficie que se le señale en el pago Mata del monte Pinar de Navaleno, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, correspondiente al día 19 de Septiembre de 1917, por la cantidad de.... (Aqui se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrezca.)

(Fecha y firma del proponente).

PROVINCIA DE SORIA.

Año de 1919.—Mes de Octubre.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	157.856	
Número de hechos..	Absoluto... { Nacimientos... 454	
		Defunciones... 281
		Matrimonios... 177
Por 1000 habitantes..	Natalidad..... 2'87	
	Mortalidad..... 1'78	
	Nupcialidad..... 1'12	
Número de nacidos..	Vivos..... { Varones..... 247	
		Hembras..... 207
Número de nacidos..	Vivos..... { Legítimos..... 411	
		Ilegítimos..... 9
		Expositos..... 4
	Total..... 454	
Número de fallecidos..	Muertos..... { Nacidos..... 9	
		Al nacer..... 5
		Antes de 24 horas 2
	Total..... 16	
N.º de fallecidos..	Varones..... 142	
	Hembras..... 139	
	Menores de 5 años..... 128	
	De 5 y más años..... 194	
En establecimientos benéficos..	12	
	En establecimientos penitenciarios.....	0

Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	4
Viruela.....	1
Sarampión.....	2
Coqueluche.....	1
Gripe.....	2

CAUSAS.

Número de defunciones

Otras enfermedades epidémicas.....	3
Tuberculosis de los pulmones.....	8
Otras tuberculosis.....	2
Cáncer y otros tumores malignos....	10
Meningitis simple.....	5
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	14
Enfermedades orgánicas del corazón.	25
Bronquitis aguda.....	15
Bronquitis crónica.....	5
Neumonía.....	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	6
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	11
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	21
Hernias, obstrucciones intestinales..	2
Cirrosis del hígado.....	1
Nefritis aguda y mal de Bright.....	7
Otros accidentes puerperales.....	3
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	8
Senilidad.....	24
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	4
Suicidios.....	1
Otras enfermedades.....	79
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	15
Total.....	281

Soria 6 de Diciembre de 1919.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Candilichera, partido judicial de Soria, ha sido solicitado por D. Casimiro Postigo Lorente.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 9 de Diciembre de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

Anuncios particulares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS DE OSMA

D. Juan Brey Guerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hace público: que D. Alejandro Miguel y Miguel, presentó en este Juzgado solicitud de que se le declare heredero de su hermana Victoria, hija de Bonifacio y de Carlota, fallecida sin descendientes ni disposición testamentaria en San Leonardo, el día veintinueve de Abril último, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el recurrente á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á pedirla dentro del término de treinta días, pues en otro caso les parará el perjuicio que según derecho corresponda.

Dado en Burgo de Osma á seis de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Juan Brey.—D. S. O., Francisco Romero.

PERDIDA de una res vacuna, mamona, de seis meses, pelo negro fino, rabo corto, las orejas por adelante entre rojas, poco cuerno, por bajo de la tripa entre negro y pardo.

El que sepa su paradero avisará á su dueño Eugenio Mateo Nuñez, vecino de Lubia.